



# DIARIO OFICIAL

## DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

**Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.**

**Colección Legislativa: Trimestre, 15 pesetas; semestre, 30 pesetas; año, 60 pesetas.**—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el DIARIO OFICIAL.

### SUMARIO

#### Sección oficial.

#### Ley.

Referente al personal que presta servicios en la Sociedad Española de Construcción Naval.

#### Disposiciones ministeriales.

**SUBSECRETARIA.**—Concede recompensa al Secretario de la

Legación del Japón Sr. Yosoe Oghimi. —Suspende de empleo y sueldo a un operario de la segunda Sección de los Servicios Técnicos.

**SECCION DE PERSONAL.**—Dispone continúe en el destino el T. de N. don L. Peláez —Concede pensión de Cruz de San Hermenegildo al C. de C. don M. Fernández.

**SECCION DE MAQUINAS.**—Aprueba Textos y Programas para el segundo semestre de la Academia de Maquinistas.

**SECCION DE INTENDENCIA.**—Referente al Centro de Estudios Especiales.

#### Edictos.

## Sección oficial

### LEY

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA.

A todos los que la presente vieren y entendieren. sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

Artículo primero. Del personal que en la fecha de la promulgación de esta Ley se hallare prestando servicio en las zonas industriales de los arsenales de El Ferrol, Cartagena y La Carraca, arrendadas a la Sociedad Española de Construcción Naval, se levantarán relaciones nominales con expresión de oficios y antigüedades, cuyos documentos, por duplicado y con la conformidad de las respectivas Comisiones Inspectoras, serán cursados al Ministerio de Marina para la debida constancia y publicación oficial.

Artículo segundo. El personal en ellas incluído tendrá en todo caso derecho preferente para ocupar las vacantes que ocurran y sea necesario cubrir en los cuadros orgánicos fijados reglamentariamente para la Segunda Sección del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada.

Se tendrá en cuenta también este personal para la provisión de las vacantes que se produzcan en la primera Sección del referido Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada, sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponder a los integrantes de la segunda Sección.

Artículo tercero. Si las referidas zonas industriales se arrendasen a una nueva entidad, las plantillas del personal que ésta precisare serán cubiertas con el que hoy está a cargo de la Sociedad Española de Construcción Naval, reservándose el derecho la entidad sucesora de cubrir a su satisfacción únicamente los cargos del personal directivo.

Artículo cuarto. Llegado, por cualquier causa, el momento de reversión definitiva al Estado de dichas Zonas, éste tendrá la obligación de tomar todo el personal que precise, de entre el que hoy sirve en dichas Factorías.

Si al encargarse el Estado de las Factorías dejase algún personal cesante, éste quedará con derecho a ingresar en las mismas en la primera oportunidad.

Artículo quinto. Los derechos otorgados por la presente Ley no implicarán por sí aumento de los respectivos créditos presupuestarios de la Marina, ni crean obligación previa alguna a favor del personal de referencia, el cual, mientras continúe al servicio de la empresa arrendataria, se organizará en Montepío o en la forma más eficaz determinada por la legislación social vigente y con las aportaciones reglamentarias procedentes, incluso con los saldos disponibles de las Instituciones de Beneficencia y Previsión establecidas por el contrato de la Sociedad Española de Construcción Naval, de diez y seis de junio de mil novecientos nueve, en la parte que pueda ser aplicada a estos fines de previsión.

Artículo sexto. La legislación, haberes y demás derechos establecidos en la Marina Militar para su propio personal en las respectivas Secciones del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada o en los cuadros orgánicos de Maestranza que pudiera sustituir las, sólo se aplicarán al citado personal de la Sociedad Española de Construcción Naval, a partir de la fecha en que en virtud de los artículos anteriores, pueda ir teniendo lugar su ingreso en efectivo en el servicio del Estado.

Artículo séptimo. El Ministro designará una Comisión encargada de estudiar y redactar para su aprobación ulterior, el Reglamento que deba desarrollar esta Ley, de la cual deberán formar parte uno o dos representantes de obreros y empleados de cada Factoría y los técnicos que se estimen convenientes.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hayan de cumplir.

Madrid, diez y ocho de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

## ÓRDENES

### SUBSECRETARIA

#### Recompensas.

Excmo. Sr.: En atención a los especiales servicios prestados a la Marina por el Secretario de la Legación del Japón Sr. Yosoe Oghimi, este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de tercera clase de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco.

18 de junio de 1934.

ROCHA.

Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas.

Señores...

#### Cuerpo de Auxiliares de Servicios Técnicos de la Armada.

Se aplica al operario de la Segunda Sección del Cuerpo Auxiliar de Servicios Técnicos de la Armada Alfonso Abrodes Res la sanción cuarta de las aprobadas por Orden ministerial de 28 de abril de 1933 (D. O. núm. 100), o sea la suspensión de empleo y sueldo durante un año, sanción que debe surtir efectos inmediatamente.

14 de junio de 1934.

Señores...

ROCHA.

### SECCION DE PERSONAL

#### Cuerpo General.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el teniente de navío D. Luis Peláez Fajardo continúe de profesor de las Escuelas de tiro naval "Janer" hasta la terminación del curso de especialización de jefes y oficiales que se está efectuando, pero sólo tendrá derecho a percibir los haberes eventuales fijados para un alférez de navío en el vigente Presupuesto.

18 de junio de 1934.

El Subsecretario.

P. A. El Vicealmirante Jefe de E. M. de la Armada,

Javier de Salas.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

#### Orden de San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto se publique en Marina la siguiente Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 7 del corriente mes:

"Excmo. Sr.: Por este Ministerio, en Orden de veinticinco de mayo último (D. O. núm. 119), se dice al Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Or-

denes Militares de San Fernando y San Hermenegildo lo siguiente: "Visto el escrito del Consejo Director de las Asambleas, en el que se propone al capitán de corbeta de la Armada, retirado, D. Manuel Fernández Lerena para la Cruz y la pensión de Cruz de San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada condecoración, con la antigüedad de diez y ocho de septiembre de mil novecientos veintidós, y la pensión de Cruz con la de diez y ocho de septiembre de mil novecientos treinta, debiendo serle abonada desde primero de octubre siguiente por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas."

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de junio de 1934.

El Subsecretario.

P. A. El Vicealmirante Jefe de E. M. de la Armada,  
*Javier de Salas.*

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...

## SECCIÓN DE MÁQUINAS

Aprueba los textos y programas correspondientes y que comprenden las asignaturas del segundo semestre que deben cursar los Maquinistas alumnos para tener derecho a pasar a la primera Sección del Cuerpo, cuando para ello tengan vacante.

18 de junio de 1934.

Señor General Jefe de la Sección de Máquinas.  
Señores...

El Subsecretario.

P. A. El Vicealmirante Jefe de E. M. de la Armada,  
*Javier de Salas.*

NOTA.—Los Textos y Programas a que se refiere la precedente Disposición ministerial se publicarán oportunamente con paginación independiente.

## SECCION DE INTENDENCIA

### Cuerpo de Intendencia.

Excmo. Sr.: Aprobado por Orden ministerial de 14 del mes último el Reglamento del Centro de Estudios especiales de Intendencia y fijada su plantilla en Orden ministerial de 11 del actual (D. O. núm. 139), este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de dicho Centro y lo informado por la Sección de Intendencia, ha dispuesto:

1.º Que las gratificaciones correspondientes al personal comprendido en la plantilla de referencia, serán las siguientes:

a) De profesorado para tres profesores militares, a razón de 3.000 pesetas anuales cada uno.

b) De casa para el jefe de estudios y el segundo jefe subdirector jefe del Detall, a razón de 1.800 pesetas anuales cada uno.

c) Para un profesor civil de Química, 8.000 pesetas anuales.

d) De destino para un auxiliar naval, 600 pesetas anuales.

e) De cargo para el anterior, como conserje, 1.080 pesetas.

2.º La consignación para el Fondo económico y material de enseñanza será de 19.000 pesetas anuales.

3.º El capitán profesor desempeñará al mismo tiempo el cometido de Habilitado general del Centro de referencia, custodiándose los caudales en la caja del mismo, a tenor de lo que previene el vigente Reglamento de Cajas.

4.º La dotación de marinería afecta al Centro citado, constituirá una brigada cuyas libretas serán llevadas por el mismo.

20 de junio de 1934.

ROCHA.

Señor General Jefe de la Sección de Intendencia.  
Señores...

## EDICTOS

Don Luis Blanca Manso, coronel de Intendencia de la Armada, Intendente de la Base naval principal de Cádiz y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República,

Por el presente llamo y emplazo al que fué cartero del guardacostas *Larache* Antonio Moreno Herrera, cuyo paradero y domicilio es ignorado, para que, como presunto responsable directo en el descubierto encontrado en la caja del guardacostas *Larache*, y cuyo descubierto se persigue en expediente administrativo-judicial de reintegro, que me encuentro instruyendo, se presente o designe representante en esta ciudad con quien puedan entenderle las ulteriores diligencias en cuanto le afecten, cuya designación o presentación hará en el término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de proseguir, en todo caso, las actuaciones, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

San Fernando, once de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—*Luis Blanca.*

